

de la Asamblea General forman, pues, la base de la labor de la Comisión sobre este tema. La Asamblea General considera correcto el enfoque de la Comisión y ésta debe continuar por la misma vía, que es lo que precisamente ha hecho el nuevo Relator Especial.

29. Por último, el orador desea referirse a otra cuestión suscitada durante el debate, es decir, la de la protección de las instalaciones hidráulicas en caso de guerra. En su tercer informe (*ibid.*, párr. 416), el anterior Relator Especial hizo referencia a los dos Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 sobre el derecho internacional humanitario<sup>14</sup>, que contienen disposiciones encaminadas a proteger las instalaciones de utilidad pública. Al igual que el nuevo Relator Especial, el Sr. Díaz González duda de que la Comisión deba ocuparse de esta cuestión, que ya queda bien protegida con los Protocolos de Ginebra, e incluir disposiciones sobre el derecho de la guerra entre sus proyectos de artículos; más bien debe dedicarse al derecho relativo a la cooperación y a la coexistencia pacífica.

30. En general, está de acuerdo con los puntos de vista del nuevo Relator Especial, que ha presentado un informe útil que puede ser la base para los futuros trabajos de la Comisión. Considera que este informe facilitará la tarea de la Comisión porque da una visión de conjunto del tema. Muchos delegados en la Sexta Comisión se han quejado de que los informes de la Comisión presentaban proyectos fragmentados en forma poco sistemática, lo que no permitía formarse una opinión. No se podrá decir lo mismo del informe en examen.

31. Naturalmente, hay intereses poderosos que tratarán de que no se llegue nunca a un acuerdo sobre este tema; pero, para muchos países, es una cuestión de importancia fundamental y, dado que se han registrado más de 100 tratados sobre la cuestión, el orador no está de acuerdo en que no haya base para ese estudio. La doctrina evoluciona en el sentido de preservar los recursos, y la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar muestra que se puede conseguir un equilibrio en defensa de los intereses de todos los países. La reglamentación de los sistemas de cursos de agua internacionales es una tarea difícil que la Comisión debe abordar de conformidad con el mandato que ha recibido, no ya en el sentido de codificar, sino en el sentido de un desarrollo progresivo del derecho.

#### Visita del Secretario General de las Naciones Unidas

32. El Sr. ROMANOV (Secretario de la Comisión) dice que tiene el placer de informar a los miembros de que el Secretario General de las Naciones Unidas, señor Pérez de Cuéllar, dirigirá la palabra a la Comisión el lunes 4 de julio a las 12 horas.

33. El Sr. McCAFFREY, observando que la Comisión normalmente celebra por la tarde sus sesiones de lunes, pregunta si en el día de la visita del Secretario General se tiene la intención de reunirse más temprano.

34. El Sr. USHAKOV sugiere que la hora de la sesión de la Comisión del 4 de julio se determine en consultas oficiosas.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 12.35 horas.*

## 1789.ª SESIÓN

*Viernes 24 de junio de 1983, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Laurel B. FRANCIS

*Miembros presentes:* Sr. Balanda, Sr. Barboza, señor Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Flitan, señor Jagota, Sr. Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Pirzada, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindalambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

### Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (*continuación*) [A/CN.4/348<sup>1</sup>, A/CN.4/367<sup>2</sup>, A/CN.4/L.352, secc. F, 1, A/CN.4/L.353, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.8]

[Tema 5 del programa]

#### PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL<sup>3</sup> (*continuación*)

1. El Sr. BARBOZA, después de haber felicitado calurosamente al Relator Especial por su informe (A/CN.4/367), señala que el papel del Sr. Evensen, que sucede a dos primeros Relatores Especiales sobre la materia, no es fácil. El nuevo Relator Especial ha podido comprobar que la Sexta Comisión de la Asamblea General había considerado generalmente aceptables los trabajos ya realizados y en consecuencia ha decidido colocarse en el centro del pensamiento ya aprobado, sin proponer alternativas revolucionarias. Por lo demás, pese a lo que hayan podido observar acerca de este punto algunos miembros de la Comisión, ha procedido acertadamente al presentar a la Comisión un proyecto de artículos completo. El Sr. Barboza se sorprende de que ciertos miembros de la Comisión, según se desprende de sus intervenciones, parezcan ignorar

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1982*, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> Para el texto, véase 1785.ª sesión, párr. 5. El texto de los artículos 1 a 5 y X y de los correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 32.º período de sesiones, figura en *Anuario... 1980*, vol. II (segunda parte), págs. 107 y ss.

<sup>14</sup> Véase 1785.ª sesión, nota 14.

lo que se ha hecho en los primeros trabajos sobre la cuestión. Recomenzar los mismos debates celebrados hace cuatro o cinco años no haría más que atrasar los trabajos de la Comisión.

2. Con respecto al carácter especial del tema que se examina, el Sr. Barboza hace suyo el parecer expuesto por el Sr. Koroma (1786.<sup>a</sup> sesión), el Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed (1785.<sup>a</sup> sesión) y el Sr. Sucharitkul (1787.<sup>a</sup> sesión), que han insistido muy especialmente en la importancia del agua para la satisfacción de las necesidades esenciales del hombre. No se trata en este caso de codificar uno de los temas clásicos del derecho internacional y se ha criticado a la Comisión por ocuparse solamente de esos temas principales, por lo que la Asamblea General seguirá con especial atención la marcha de los trabajos de la Comisión en esta materia, como lo prueban los comentarios expuestos por varios representantes en la Sexta Comisión y consignados en el resumen por temas de los debates (A/CN.4/L.352, secc. F, 1). Estas consideraciones, referentes, entre otras cosas, a la necesidad de disponer de un conjunto de normas jurídicas para resolver los numerosos problemas que plantea la necesidad de agua, deberían hacer que la Comisión tome conciencia de la urgencia de su tarea.

3. En su resolución 2669 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, la Asamblea General recomendó a la CDI que emprendiera el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación con vistas al desarrollo progresivo del tema y a su codificación. Por lo que se refiere a la expresión « usos », conviene destacar los aspectos sociales y humanos. Como sostuvo el tribunal arbitral en el asunto del *Lago Lanós* entre Francia y España, « [...] La unidad de una cuenca no está sancionada en el plano jurídico sino en la medida en que responde a realidades humanas »<sup>4</sup>. Por eso hay que buscar definiciones que tengan en cuenta estas consideraciones y no sean simples descripciones de carácter geográfico o político. Además, aunque conoce los obstáculos con que la Comisión por fuerza ha de tropezar en su obra de desarrollo progresivo, la Asamblea General ha pedido que, en caso de dificultades de interpretación de las normas de derecho internacional actualmente aplicables a los usos de los cursos de agua, proponga soluciones y no se pierda en especulaciones estériles. En la 1785.<sup>a</sup> sesión, el Sr. Stavropoulos concluyó su declaración exhortando atinadamente a la Comisión a que trabaje en el sentido de la equidad y de la justicia y que excluya toda posibilidad de veto. El Sr. Barboza desea recordar a este propósito que una de las mejores tradiciones de la Comisión es respetar las opiniones mayoritarias, sin por ello dejar de transmitir las opiniones disidentes a la Asamblea General.

4. Refiriéndose a los proyectos de artículos 1 y 6, que están ligados entre sí, el Sr. Barboza observa que el artículo 1 se basa en una nota aprobada por la Comisión para explicar el concepto de « sistema de un curso

de agua internacional »<sup>5</sup> antes de que hubiera de adoptar una definición en definitiva. El concepto de « cuenca de drenaje internacional », como criterio que permita delimitar el alcance del proyecto de artículos, tropezó con cierta resistencia, y la mayoría de los miembros de la Comisión fueron partidarios de esperar a completar la redacción del proyecto de artículos antes de decidir la definición que hubiera de adoptarse. Lo mismo que el Sr. Díaz González en la sesión precedente, el orador recuerda los puntos de vista expuestos en este sentido por Sir Francis Vallat, el Sr. El Erian y el Sr. Quentin-Baxter en el 31.º período de sesiones de la Comisión<sup>6</sup>. La nota preparada por la Comisión representaba una simple hipótesis de trabajo, que podía ser objeto de cambios según la acogida que obtuviese en la Asamblea General. En ella se introducía la noción de « sistema de un curso de agua internacional », que es distinta de la noción más amplia de « cuenca de drenaje internacional ». Esta implica consideraciones geográficas, territoriales e hidrológicas, como puede verse por la definición del artículo II de las Normas de Helsinki<sup>7</sup>, mientras que la primera es estrictamente funcional, en el sentido de que hay tantos sistemas como usos : riego, lucha contra la contaminación y demás usos. En un sistema los Estados miembros tienen naturalmente derechos y obligaciones, y, a partir del momento en que el uso de las aguas en un lugar tiene efectos en otro, los Estados deben considerar la idea de compartir ese recurso natural. En efecto, el punto de partida del tema es la verdad de perogrullo de que el agua corre, hecho que tiene consecuencias inevitables que deben tomarse en cuenta.

5. El artículo 1 trata de qué cursos de agua serán objeto del proyecto de artículos. Aunque hay toda una variedad de cursos de agua, son pocos los criterios para definir lo que se entiende por curso de agua internacional. Por su parte, el Sr. Barboza ve dos posibilidades : cabe considerar las aguas de un curso de agua como constitutivas de un sistema básicamente unitario, extendiéndose ese sistema hasta los efectos de los usos de esas aguas; o bien considerarlas fragmentariamente, limitando lo más posible la extensión de las aguas sujetas al régimen internacional. Toda definición debe, explícita o implícitamente, basarse en una de estas dos concepciones.

6. El Sr. Barboza se pregunta qué pasa con el régimen aplicable a los afluentes, los canales, los lagos, los glaciares y las aguas subterráneas, que guardan relación estrecha con los cursos de agua internacionales. ¿Qué ocurre, por ejemplo, en el caso de un afluente situado exclusivamente en el territorio de un solo Estado, pero cuyas aguas, contaminadas por desechos industriales, vayan a parar a un curso de agua internacional y contaminen a aguas de los Estados ribereños situados en el curso inferior, o en el caso de aguas subterráneas que alimenten un curso de agua internacional y en el que se hayan infiltrado desechos radiactivos enterrados de una central nuclear? Si la Comisión no va a tener

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des sentences arbitrales*, volumen XII..., pág. 304, párr. 8; véase también *Anuario... 1974*, vol. II (segunda parte), pág. 208, documento A/5409, párr. 1064.

<sup>5</sup> Véase 1788.<sup>a</sup> sesión, nota 13.

<sup>6</sup> *Ibid.*, nota 12.

<sup>7</sup> Véase 1785.<sup>a</sup> sesión, nota 13.

en cuenta en su proyecto las consecuencias jurídicas de tales incidencias, es inútil seguir la discusión. Se quiera o no, el concepto de sistema se impone, puesto que sin él, en los ejemplos que el Sr. Barboza acaba de explicar, los Estados víctimas de la contaminación sólo pueden invocar vagos conceptos de buena vecindad, o de abuso de derecho, mientras que un sistema de curso de agua internacional establece claramente los derechos y deberes de los Estados. Detrás de estas dos posibilidades se encuentran las dos posiciones que antes ha mencionado el Sr. Barboza.

7. La concepción fragmentaria de las cosas tiene su origen en el Acta Final del Congreso de Viena de 1815<sup>8</sup>, que sólo regula los usos de los ríos que no conciernen actualmente a la Comisión, a saber, la navegación. Pero el Acta Final de Viena es un instrumento intrínsecamente europeo. En Europa, por ejemplo, el régimen de lluvias es bastante diferente del que se conoce en el Cuerno de Africa. Además, en la época del Congreso de Viena no se planteaban todavía problemas de contaminación industrial ni de riego. La definición adoptada por el Congreso es, pues, de tipo geográfico y político y se considera a los ríos exclusivamente como vías de comunicación y de transporte; no presenta, pues, ninguna utilidad para los trabajos actuales de la Comisión.

8. Después de comparar la nota aprobada por la Comisión en 1980 con el proyecto de artículo 1 del Relator Especial, el Sr. Barboza prefiere la antigua redacción, que era más sistemática que el nuevo texto e insistía más en el carácter unitario del sistema. La referencia en el párrafo 1 a los cursos de agua intermitentes, así como a los deltas, las desembocaduras de los ríos u otras formaciones similares con agua salada o salobre es innecesaria. Bastaría hacer una referencia a ellos en el comentario y suprimir la expresión « agua dulce » en el primer apartado del párrafo 1. El Sr. Barboza considera, lo mismo que el Relator Especial, que el artículo 1 no debe dar una definición adaptada de principios seleccionados *a priori*. Debe corresponder a la realidad, y la realidad en este caso es que los usos del agua, habida cuenta de su interdependencia, constituyen sistemas. De esa realidad de interdependencia se derivan los principios jurídicos.

9. Refiriéndose al artículo 6, el Sr. Barboza dice que el concepto de recursos naturales compartidos se ha desarrollado en el curso de los últimos 15 a 20 años, a medida que la humanidad ha adquirido conciencia de la limitación y el peligro de agotamiento de los recursos naturales. La explosión demográfica, el aumento de la producción industrial y los problemas del consumo han agudizado la sensibilidad de la opinión pública mundial a la necesidad de compartir unos recursos naturales que antes eran abundantes. La idea de compartir los recursos naturales no es totalmente nueva, puesto que los Estados han tenido ya que ponerse de acuerdo, por ejemplo, para la explotación de los yacimientos petrolíferos que se extienden a uno y otro lado de fronteras comunes. Entre los principios jurídicos

aplicables en tales casos está el de la igualdad de los Estados expresada en esos casos por el concepto de proporcionalidad; las partes no pueden proceder arbitrariamente ni recurrir a la fuerza, y deben tener en cuenta los intereses de las otras partes.

10. Para responder a las necesidades del mundo moderno, varios foros de las Naciones Unidas y de otras entidades han desarrollado el concepto de recursos naturales compartidos en instrumentos tales como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>9</sup>, el Plan de acción de Mar del Plata<sup>10</sup>, la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1973, sobre la cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados, el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados, aprobado por el PNUMA (A/CN.4/L.353), las Normas de Helsinki y otros muchos. Con respecto al proyecto del PNUMA, se ha señalado en el curso del debate que la Asamblea General sólo « tomó nota » de los principios, pero es muy natural que los Estados hayan manifestado cierta renuencia a aceptar principios que se aplican a todos los recursos naturales, y el proyecto tal vez habría obtenido una mejor acogida si sólo se hubiese referido a los recursos hídricos. En todo caso, el Sr. Barboza cree que el hecho de que la Asamblea General haya tomado nota del proyecto del PNUMA equivale a su adopción. Además, como se indica en la nota explicativa que acompaña al proyecto de principios, estos principios no se presentan como normas jurídicas, sino más bien como orientaciones cuya observancia la Asamblea General recomienda a los Estados cuando preparen acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a los recursos naturales compartidos.

11. Estas consideraciones abogan en favor de la inclusión del concepto de recursos compartidos en el proyecto de artículos, y varios de los principios enunciados en el capítulo II se derivan de ese concepto. El Sr. Barboza no cree que la teoría de la buena vecindad o la doctrina del abuso de derecho constituyan la fuente de los derechos y obligaciones relativos a los usos de los cursos de agua; esos derechos y obligaciones se derivan más bien de la naturaleza misma de los recursos compartidos. Por otra parte, ¿cabe realmente hablar de abuso de derecho en derecho internacional? ¿Cuáles son los derechos y obligaciones que se derivan de esta doctrina? Se ha opinado en la Comisión que el acto lícito de un Estado no engendra responsabilidad aunque cause perjuicio a otro Estado. Negarse a reconocer que las aguas forman parte de los recursos naturales compartidos es tanto como volver a la doctrina Harmon. En cambio, la determinación de la naturaleza jurídica de los cursos de agua como recursos naturales compartidos permite establecer principios generales y deducir de ellos un régimen de derechos y obligaciones claros y netos. En cuanto al detrimento que esta noción causaría al principio de la soberanía

<sup>8</sup> G. F. de Martens, ed., *Nouveau Recueil des traités*, Gotinga, Dieterich, 1887, t. II (1814-1815) (reimp.), pág. 379.

<sup>9</sup> Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974.

<sup>10</sup> Véase 1787.ª sesión, nota 9.

permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, no existe. Se trata de proteger los recursos contra terceros Estados, no contra los otros Estados que pertenecen al mismo sistema. El ejercicio por un Estado ribereño de un derecho que priva a un Estado ribereño vecino de sus derechos equivale a un despojo, y no es eso lo que hay que entender por soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.

12. Como los proyectos de artículos 4 y 5 no tienen cambios, podrían ser examinados de nuevo en la segunda lectura según el procedimiento usual. Las modificaciones introducidas en los artículos 2 y 3 no alteran la sustancia del texto. Con respecto al examen del artículo 1, el Sr. Barboza cree que, al considerar que ha llegado el momento de transformar la nota de la Comisión en un artículo, el Relator Especial va a provocar el debate que la Comisión precisamente quería evitar. En la fase actual, sería más prudente evitar ese debate general y volver al texto anterior. Sólo cuando la Comisión se haya puesto de acuerdo sobre los grandes principios enunciados en el proyecto debería considerar la nota para darle en su caso la forma de artículo.

13. El Sr. BALANDA dice que hay que felicitar al Relator Especial por haber presentado un informe completo (A/CN.4/367) que permitirá a los otros miembros de la Comisión seguir su pensamiento y decidir la posición que van a adoptar, a condición, naturalmente, de que hayan comprendido claramente el sentido de los términos utilizados. Elogia la claridad del informe, que demuestra el dominio de la materia por el Relator Especial, pero considera que algunas disposiciones del proyecto, tales como los artículos 1, 10, 12 y 14, son, desgraciadamente, demasiado largas.

14. El Sr. Balanda considera que será más conveniente hablar del informe en general, ya que este estudio difiere de los informes anteriores por cuanto el actual Relator Especial ha revisado algunos de los artículos aprobados provisionalmente por la Comisión y, como indica (*ibid.*, párr. 43), ha tomado a veces posiciones diferentes de las de sus predecesores. Por ejemplo, en el texto francés de los trabajos de los Relatores Especiales anteriores se utilizaba la expresión « voies d'eau », mientras que en el presente informe se habla de « cours d'eau », que es un término más restrictivo, pues al parecer no abarca los canales y esclusas, por ejemplo. No obstante, el estudio del Relator Especial debería referirse a todos los usos del agua dulce de los cursos de agua internacionales.

15. Con respecto al criterio utilizado para clasificar los usos de los cursos de agua, el Sr. Balanda señala que el informe (*ibid.*, párr. 52) se refiere a tres epígrafes solamente: usos agrícolas, usos económicos y comerciales, y usos domésticos y sociales, que coinciden parcialmente y no son exhaustivos. Como ha propuesto el Relator Especial, debería adoptarse un criterio pragmático y menos doctrinal. El plan general parece abarcar todos los aspectos del uso del agua dulce.

16. En la resolución 2669 (XXV), la Asamblea General recomendó a la Comisión que emprendiera el estudio del tema que se examina con miras a su desarrollo

progresivo y codificación, pero el aspecto de desarrollo progresivo parece ocupar muy poco lugar en el presente informe. Las disposiciones sobre la solución pacífica de las controversias ofrecen una oportunidad para el desarrollo del derecho internacional, pero el plan propuesto no contiene innovaciones a este respecto.

17. El Sr. Balanda comparte el parecer del Relator Especial según el cual, habida cuenta de los múltiples usos que pueden hacerse del agua, sería más apropiado proponer un marco general que fuese lo bastante flexible para tener en cuenta cada uso específico. El proyecto de artículos tendrá entonces una función inspiradora y supletoria. De ahí que la formulación en condicional no tenga importancia, pues el proyecto no debería ser más que un modelo que serviría de inspiración a los Estados para concertar acuerdos especiales de cooperación en materia de uso de los recursos de agua que le son comunes.

18. La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar a la que han aludido algunos oradores, es un instrumento jurídico que todavía no ha entrado en vigor; por tanto, mientras los distintos mecanismos en él previstos, en particular la solución de las controversias<sup>11</sup>, no hayan sido puestos a prueba, este instrumento no tiene más valor que el de un precedente desde el punto de vista de su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional.

19. No hay que descuidar las relaciones entre el proyecto que se examina y los estudios dedicados a la responsabilidad de los Estados y a la responsabilidad internacional por consecuencias perjudiciales nacidas de actos no prohibidos por el derecho internacional, puesto que el uso de las aguas de un curso de agua por un Estado podría hacerle incurrir en responsabilidad internacional. Conforme a los artículos 14, 20 y 23 del presente proyecto, un Estado sólo estaría obligado a reparar los perjuicios que le fueran imputables internacionalmente si el perjuicio excediera de lo que pudiera considerarse como razonable o apreciable. Este caso no es el mismo que el de un hecho internacionalmente ilícito que da lugar a la responsabilidad del Estado autor. El proyecto de artículos prevé además que los Estados deben contribuir al pago de los gastos en proporción al interés directo que pueden derivar del uso de las aguas de un curso de agua. A juicio del Sr. Balanda, la idea fundamental de los intereses está necesariamente comprendida en la noción misma de recursos compartidos. En el caso del proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, no hay unas bases tan claras para la obligación de participar en los gastos en que se haya de incurrir para evitar o reducir los daños.

20. Uno de los principios básicos que propone el Relator Especial para el uso de los cursos de agua internacionales es la cooperación, que es el corolario del carácter de recurso compartido que posee el agua. A primera vista podría parecer incompatible con la soberanía de los Estados de un sistema de curso de agua el hecho de estar sujetos a la obligación de negociar

<sup>11</sup> Véase 1785.ª sesión, nota 10.

a fin de dar efectos prácticos a la cooperación o, mejor, a la solidaridad que les une; pero no es totalmente así. El Sr. Balanda se propone examinar la noción de agua como recurso compartido y los dos conceptos clave de cooperación y negociación a la vista de algunos ejemplos tomados de la situación actual en el Zaire. Tiene la intención de mostrar el vínculo que existe entre los intereses compartidos y el ejercicio de la soberanía.

21. El régimen de la cuenca del Congo fue establecido por la Conferencia de Berlín de 1885<sup>12</sup>, que proclamó la libertad de comercio y de navegación para lo que en aquellas fechas se llamaba río Congo y en la actualidad se conoce con el nombre de Zaire. La mayor parte de este río se encuentra en el interior del territorio zairense, con la excepción de una pequeña parte que constituye frontera con la República Centroafricana y la República Popular del Congo. Los tres Estados ribereños del Zaire se encuentran prácticamente frente a frente. Aparte de la navegación, los Estados ribereños no tienen mayores problemas en lo que se refiere a los usos de las aguas. Se plantean pequeños problemas, no obstante, en lo que se refiere a los esfuerzos comunes que deben emprenderse para garantizar la conservación de las especies fluviales: normas sobre fabricación de las redes de pesca para evitar la captura de peces demasiado pequeños, legislación protectora de los cocodrilos, las iguanas, las serpientes de agua y los hipopótamos. Las legislaciones de los Estados ribereños tienen, pues, los mismos objetivos y no tropiezan prácticamente con ninguna dificultad para mantener un equilibrio entre sus intereses respectivos. Otro tanto puede decirse de los usos de las aguas de los lagos Alberto, Tanganyka, Kivu y Mweru, que Zaire comparte con la República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda.

22. Como hay en el Zaire muchas cataratas, se han podido construir en él presas hidráulicas, pero incluso antes de la construcción de la presa de Inga, que puede alimentar de electricidad a todo el África central, el Zaire suministraba una parte de la energía hidráulica a ciertos Estados vecinos, entre ellos a la República Popular del Congo y a Rwanda, lo que constituía un ejemplo típico de recurso compartido. Aunque la presa de Inga fue financiada sin ninguna participación de la República Popular del Congo y el Zaire ha aceptado suministrar a ese país energía eléctrica, sería inconcebible que el Gobierno del Zaire procediese a su antojo con el pretexto de ejercer los atributos de su soberanía o simplemente haciendo uso de un bien que le pertenece. Tampoco cabe imaginar que el Zaire, que gracias a la presa de Inga dispone de recursos energéticos suficientes para cubrir prácticamente todas las necesidades de los Estados de África central, decidiera guardar para él sólo el uso de esa presa, con el mismo pretexto o con el de hacer uso de sus recursos naturales. Como el Zaire se ha comprometido a suministrar electricidad a otros Estados, debería entrar en negociaciones con ellos, en el caso de que el ejercicio

de sus derechos sobre sus bienes pudiese perjudicar el goce del derecho reconocido a esos otros Estados. La solidaridad de hecho entre todos esos Estados debería atenuar el ejercicio de los atributos de la soberanía; pero conviene señalar que la idea de recurso compartido y de cooperación no es en modo alguno incompatible con la idea del ejercicio por los Estados de la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales.

23. Para compensar su acceso insuficiente al mar, la ex colonia del Congo Belga, en virtud de un acuerdo con el Gobierno Británico, que en esa época administraba el territorio llamado Tanganyka, obtuvo la autorización para construir por su cuenta las instalaciones portuarias de Belbase en Dar-es-Salaam. En la actualidad, el Zaire administra estas instalaciones que le han sido transmitidas en virtud de la sucesión de Estados en bienes públicos, juntamente con Burundi, la República Unida de Tanzania y Rwanda. Cada uno de estos Estados está obligado, en proporción a su participación en la gestión de Belbase, de cooperar, y en particular, de negociar, a fin de que toda actividad relativa a las instalaciones de Belbase se emprenda en común. En el ejercicio de sus derechos soberanos sobre su mar territorial y su territorio, la República Unida de Tanzania había de tener en cuenta la situación creada por la existencia de Belbase, y, como ha aceptado esa situación, tiene también que admitir ciertas limitaciones al ejercicio de su soberanía.

24. En lo que concierne al concepto de recurso natural compartido, que el Relator Especial ha aplicado al agua, el Sr. Balanda recuerda que, según las tradiciones de las poblaciones del Zaire y de muchos otros países africanos, no puede negarse el agua a quien tiene sed. Teniendo en cuenta estas tradiciones, el Sr. Balanda no tiene ninguna dificultad en considerar el agua como un recurso compartido y admite las consecuencias que de ello se derivan, esto es, que el agua de un curso de agua forma parte del patrimonio común de los Estados ribereños y que su utilización debe ser equitativa. La idea de comunidad de intereses de los pueblos, de la que deriva la idea de los recursos compartidos, debería inducir a los Estados a cooperar tanto en el uso de las aguas de sus cursos de agua como en el uso del medio ambiente en general, incluso si sus actividades se ejercen solamente en el interior de sus respectivas fronteras nacionales. Toda actividad humana que pueda tener repercusiones importantes en el medio físico, que es patrimonio común de la humanidad, debe estar guiada y vigilada. Se sabe más o menos lo que puede contener el patrimonio común, pero todavía no se sabe bien el contenido preciso de todos los derechos y todas las obligaciones en la materia. No sería prudente remitirse a la aplicación de normas cuyo contenido todavía no está bien definido. Los Estados pueden elaborar tales normas en cada caso particular. En ciertos aspectos, el proyecto de artículos parece constituir el comienzo de una contribución apreciable a la formulación de normas destinadas a regir el patrimonio común de la humanidad.

25. El Sr. Balanda está de acuerdo con el Relator Especial en que en la colaboración y, en consecuencia,

<sup>12</sup> G. F. de Martens, ed., *Nouveau Recueil général de traités*, 2.ª serie, Gotinga, Dieterich, 1885-1886, t. X, pág. 414.

en la negociación sobre los usos de un sistema de cursos de agua se debería respetar el principio de la buena fe. Pero esta cooperación no es absolutamente necesaria para todos los usos de un curso de agua por un Estado del sistema. Las negociaciones entre Estados del sistema no deberían celebrarse más que en la medida en que un uso de las aguas proyectadas por uno de ellos pueda tener una repercusión importante o apreciable en los usos por los otros Estados. Parece que el proyecto de artículo 9 podría interpretarse en ese sentido. En consecuencia, una actividad que no pueda ocasionar un perjuicio apreciable no está prohibida. No obstante, queda por definir el sentido de la expresión «perjuicio apreciable», así como los adjetivos «razonable» y «equitativo».

26. Además, parece que la obligación de presentar una notificación, prevista en el proyecto de artículo 11, sólo existirá en la medida en que la ejecución de un proyecto por un Estado del sistema pueda causar un perjuicio apreciable a otros Estados del sistema. Esto es, por lo menos, lo que está implícito en las disposiciones del artículo 13. En el artículo 12, el Relator Especial ha establecido un período de seis meses por lo menos para las respuestas a una notificación y ha establecido la obligación de comunicar una decisión razonada. Pero no ha perdido de vista el hecho de que puedan plantearse situaciones de urgencia, y ha incluido en consecuencia una salvedad en el párrafo 3 del artículo 13. Esa disposición parece aceptable, pero conviene señalar que la apreciación del carácter de «suma urgencia» se deja exclusivamente al Estado autor de la notificación, de tal modo que la cláusula de salvaguardia puede anular los efectos que debería tener el artículo 12.

27. La reserva del artículo 19 relativa al carácter confidencial de ciertas informaciones no debería entrar en conflicto con la necesidad de un sistema de intercambio de informaciones y de datos previsto en los artículos 16 a 18. El carácter confidencial de ciertas informaciones podría también entrar en conflicto con las exigencias de la seguridad de los sistemas de cursos de agua internacionales, sus instalaciones y sus construcciones, de que se trata en el artículo 28. A propósito del artículo 28, el Sr. Balanda dice que sería útil, para reforzar la seguridad de las instalaciones y estructuras destinadas a los usos de los cursos de agua, enunciar en un artículo del proyecto que las disposiciones de las leyes de la guerra son también aplicables al presente proyecto de artículos.

28. Lo que se propone en el informe con respecto a la solución de las controversias no tiene nada de original. Recordar simplemente los diversos modos de solución, cuyos puntos débiles son bien conocidos, no agrega nada al proyecto.

29. Según las explicaciones dadas en el informe (*ibid.*, párr. 14), el Relator Especial parece considerar que el proyecto será una especie de acuerdo marco o conjunto de orientaciones para uso de los Estados, que éstos podrán seguir o no con entera libertad. Desde este punto de vista, el proyecto no vulnera la soberanía de ningún Estado. Para que los usos de las aguas de un sistema de cursos de aguas no se hagan de modo poco

equitativo o egoísta, el proyecto pide a los Estados interesados que cooperen consultándose a fin de ponerse de acuerdo sobre la manera en que mejor pueden ejercer las prerrogativas de su soberanía. Como sus intereses son interdependientes, los Estados no deberían impedir unos a otros el aprovechamiento de las actividades que ejercen, ya sean conjunta o separadamente.

30. El ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los Estados no debería excluir la obligación de tener debidamente en cuenta los efectos de sus actividades para los demás Estados. A juicio del Sr. Balanda, la idea de compartir es el fundamento del derecho al desarrollo. La doble noción de recursos naturales compartidos y de patrimonio común de la humanidad está ligada a las nociones de solidaridad e interdependencia, que se reflejan en la idea de un curso de agua internacional. La soberanía no debe servir de pretexto para el egoísmo. En un mundo en que están obligados a cooperar sobre nuevas bases a fin de promover su desarrollo respectivo, los Estados deberían liberarse de todo lo que pueda ser un obstáculo a su desarrollo. Habría que reconsiderar, por ejemplo, la noción de soberanía de los Estados. A juicio del orador, la naturaleza jurídica del proyecto de artículos que se está elaborando no afecta al goce por los Estados de los atributos de su soberanía, puesto que, en definitiva, los Estados de un sistema de un curso de aguas asumirían obligaciones y cooperarían por su libre voluntad.

31. El Sr. REUTER dice que quiere explicar su posición y tratar de determinar en qué puntos hay acuerdo o disenso en el seno de la Comisión. Aunque algunos miembros de la Comisión han considerado la hipótesis de que el proyecto no contenga más que recomendaciones, la mayoría de ellos han hablado de las obligaciones que debe enunciar. Por lo demás, basta con que el proyecto contuviera una sola obligación, acompañada de recomendaciones, para que constituya un tratado. El Sr. Reuter está convencido de que el Sr. Ushakov considera también que podrían mencionarse en el proyecto cierto número de obligaciones, aun cuando él considere que el proyecto debería contener obligaciones que no tengan fuerza obligatoria para los Estados.

32. Todos los miembros de la Comisión admiten también que el régimen de los cursos de aguas internacionales prohíbe a los Estados perturbar el orden natural. Naturalmente, hay que precisar qué perturbaciones están prohibidas. Algunos gobiernos desearían excluir del proyecto las cuestiones relativas a la contaminación de los cursos de agua internacionales, cosa que al señor Reuter le parece absolutamente imposible. Habrá que tener en cuenta no sólo las fuentes de contaminación que afectan a una parte internacionalizada del curso de agua, sino también las fuentes de contaminación en el interior de un Estado, cuando repercuten en el curso de agua. En relación con este punto, el Sr. Reuter señala que el fenómeno de las lluvias ácidas puede contaminar la nieve que se convierte en hielo de los glaciares; son de temer graves problemas cuando se funda ese hielo contaminado. Puede suce-

der que el Estado en cuyo territorio se encuentre la cuenca de drenaje que recoja esas aguas contaminadas no sea en modo alguno responsable del triple fenómeno de la contaminación aérea, acuática y fluvial.

33. El problema de la cuenca de drenaje y del sistema hidrográfico no es más que una pelea de palabras. Es un problema que se plantea sobre todo a propósito de la contaminación, para la cual es imposible no tener en cuenta el conjunto del territorio terrestre del Estado donde está situada la cuenca fluvial. De ahí que sea necesario comenzar por definir claramente las obligaciones del Estado que ejerce una acción perturbadora sobre el equilibrio natural. Así pues, las preocupaciones de la Comisión giran en torno a un problema de responsabilidad.

34. La verdadera disparidad de pareceres en la Comisión nace del hecho de que ciertos Estados consideran que la responsabilidad se sitúa en definitiva en el paso de la frontera; en ese momento es cuando el orden natural es respetado o no. Un Estado sería libre de hacer lo que le parezca sobre su territorio hasta el momento en que incurre en responsabilidad, esto es, hasta el momento del paso de la frontera. El Relator Especial propone un mecanismo *ex ante*, que entra en juego antes de que el Estado haya actuado. Algunos miembros de la Comisión consideran que este mecanismo es inaceptable porque llevaría consigo una obligación que atentaría contra la soberanía de los Estados. Según ellos, los Estados colaboran ya mucho, y no hay necesidad de indicarles reglas. En vista de esta división de opiniones, es importante que cada miembro de la Comisión tome partido.

35. Por su parte, el Sr. Reuter considera que no cabe imaginar un sistema progresista coherente que no imponga a los Estados obligaciones, sobre todo en lo que se refiere a un mecanismo de consultas y notificaciones. Probablemente no sería necesario elaborar normas imperativas si sólo estuviesen en juego los cursos de agua de Europa, pues los Estados interesados han llegado finalmente a concertarse respecto de ellos. Pero en el caso de los países en desarrollo, la simple determinación de la cantidad y la calidad de las aguas que atraviesan una frontera exige el consentimiento de las dos partes. Ningún Estado debería poder negar la necesidad de llegar a un acuerdo sobre esa determinación. Puede suceder también que un Estado proyecte hacer uso de agua en su territorio que no tenga, por el momento, consecuencias perjudiciales para el Estado situado aguas abajo, pero que pueda tenerlas en el porvenir. Puede tratarse simplemente de la cantidad de agua que llegue al Estado de aguas abajo. Es conveniente, en el momento de las negociaciones, estudiar la situación en conjunto y pensar en el porvenir. Por eso el Sr. Reuter considera que no cabe contentarse con una responsabilidad *ex post facto*. A este respecto, el Sr. Reuter señala la buena fe con que los Estados Unidos de América han abandonado la doctrina Harmon.

36. Considera además que no sería posible establecer la interrupción de proyectos, como prevé el Relator Especial, puesto que un Estado no puede diferir indefinidamente la ejecución de un proyecto. Para poner

fin a una interrupción, el Sr. Reuter no ve otra solución que la intervención de un tercero. El Sr. Reuter puede comprender que, por razones de soberanía, los Estados se nieguen a aceptar decisiones obligatorias, pero considera que hay que establecer un mecanismo que obligue a los Estados a motivar su posición y, en caso necesario, a recurrir a un tercero.

37. Por último, el Sr. Reuter desearía que la Comisión, en lugar de dedicarse a principios generales y definiciones que pueden ocasionar inquietudes, se ocupe en primer lugar de resolver las cuestiones sobre las que hay un consenso y luego de las cuestiones sobre las que el desacuerdo es menor. De este modo probablemente se lograría redactar proyectos de artículos que puedan ser aceptables para un mayor número de Estados.

*Se levanta la sesión a las 13.15 horas.*

## 1790.ª SESIÓN

*Lunes 27 de junio de 1983, a las 15 horas*

*Presidente :* Sr. Laurel B. FRANCIS

*más tarde :* Sr. Alexander YANKOV

*Miembros presentes :* Sr. Balanda, Sr. Barboza, señor Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Flitan, señor Jagota, Sr. Koroma, Sr. Laqueta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov.

**Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación)**  
[A/CN.4/348<sup>1</sup>, A/CN.4/367<sup>2</sup>, A/CN.4/L.352, secc. F, 1, A/CN.4/L.353, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.8]

[Tema 5 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS  
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL<sup>3</sup>  
(continuación)

1. El Sr. JAGOTA, refiriéndose a la gran contribución que hizo el Relator Especial a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1982*, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> Para el texto, véase 1785.ª sesión, párr. 5. El texto de los artículos 1 a 5 y X y de los correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 32.º período de sesiones, figura en *Anuario... 1980*, vol. II (segunda parte), págs. 107 y ss.